

Locales, se expone al público durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En el supuesto de no presentarse reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Albatera, 7 de febrero de 2011.

El Alcalde, Federico Berná Gutiérrez.

1102884

EDICTO

Considerando lo dispuesto en el artículo 6.1 de la Ley 10/2000, de Residuos de la Comunidad Valenciana y habiéndose cumplido los plazos y circunstancias que se acreditan en el expediente para adquirir la condición de residuo sólido urbano, se declara como residuo sólido urbano a fin de proceder al tratamiento y eliminación como tal de los siguientes vehículos:

EXP.	MATRICULA	CLASE	MARCA MODELO
44/2010	A0226CV	TURISMO	RENAULT EXPRESS
46/2010	0386CNG	TURISMO	FIAT DOBLO
55/2010	B9307SW	TURISMO	FORD FIESTA
58/2010	HU0797J	TURISMO	VOLKSWAGEN JETA
54/2010	MU1880CC	TURISMO	FORD BIG MONDEO
57/2010	A4755AZ	TURISMO	RENAULT 21
51/2010	2162BZH	TURISMO	BMW

Albatera, 17 de febrero de 2011.

El Alcalde-Presidente: D. Federico del Pilar Berna Gutierrez

1103800

AYUNTAMIENTO DE ALCOY

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de enero de 2011, adoptó, entre otros, el siguiente y literal acuerdo:

«Propuesta de aprobación definitiva de la modificación de la clase de uso de suelo dotacional sito en la esquina de la Avda. Hispanitat y la calle Sant Joan Bosco. 771.09.00008/10.

Dada cuenta del expediente de referencia y resultando que,

La propuesta ha sido redactada por D. José Antonio Martínez Jiménez, en representación de la mercantil MERCADONA, S.A.

La justificación viene dada por el equipo redactor en que se respeta la ordenación estructural del P.G.O.U., ya que el solar objeto de alteración no deja de cumplir con el uso dotacional asignado, siendo únicamente un «ius variandi» de la clase pero sin perder su función de dotar de servicios públicos a la zona donde se ubica el solar. La finalidad no es otra que ajustar a través de la iniciativa privada, la clase de uso dotacional asignado en un momento inicial por la ordenación de la zona, momento ya lejano en el tiempo que hace necesaria la adaptación, optimizando en beneficio del interés común los recursos urbanísticos e incentivando la iniciativa privada.

La modificación consiste en:

Cambiar la clase de uso Dotacional de la 1ª, Educativo a la 9ª, Infraestructuras.

El artículo 351.2 de la Normativa Urbanística del vigente Plan General indica:

«La calificación de dotacional y su correspondiente clase recogida gráficamente en los planos de calificación de suelo urbano, vincula a todo el ocupado en la actualidad por

este uso así como el propuesto para cubrir los déficits de equipamiento existentes en el Programa de Actuación del PGOU.

La utilización del suelo señalado en el punto anterior para uso distinto del dotacional constituye una modificación del PGOU. No lo será en cambio la transformación de una clase en otra de las señaladas en el artículo 350, tras la aprobación de la Corporación y previa justificación de su conveniencia».

No obstante, el artículo 124.4 del Decreto 67/2006, de 19 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística, en adelante R.O.G.T.U., reza:

«La modificación del uso previsto en los suelos dotacionales privados también será posible sin modificación del planeamiento, siempre que no haya incremento de techo edificable y el nuevo uso propuesto pertenezca a las categorías siguientes: educativo-cultural, sanitario, deportivo, asistencial o religioso.»

El vigente Plan General de Alcoy no distingue entre las dotaciones de carácter público y privado. La parcela en cuestión tanto en la calificación inicial, Dotacional Educativo, como en la propuesta, Dotacional Infraestructuras, se incardinaba al uso privado, la primera para un centro educativo privado y la segunda para una mercantil. Es por lo anterior por lo que se entiende de directa aplicación lo dispuesto en la legislación autonómica, por lo que estaríamos hablando de una modificación puntual del planeamiento, que afectaría a la ordenación pormenorizada a tenor de lo fijado en el artículo 37.1 e) de la Ley 16/2.005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana, en adelante L.U.V.

El artículo 94 de la L.U.V. establece en cuanto a las modificaciones de los planes:

«2. Las nuevas soluciones propuestas deberán mantener el equilibrio de las dotaciones públicas, suplementando en su caso la red primaria y secundaria de dotaciones de forma que cumplan con los criterios de calidad, capacidad e idoneidad exigidos en esta Ley.

5. Los planes calificarán como suelo dotacional a las parcelas cuyo destino efectivo precedente haya sido el uso público docente o sanitario y aquellas de titularidad pública de cualquier administración cuyo destino precedente haya sido también dotacional, incluidos los elementos funcionales de las redes de infraestructura general y instalaciones adscritas a la defensa; excepto cuando, con un informe previo de la conselleria competente por razón de la materia y de la administración titular del terreno dotacional se justifique la innecesariedad de destinar el suelo a dichas finalidades; destinándose preferentemente, en este caso, a viviendas sujetas a algún régimen de gestión pública o a otros usos públicos o de interés social.»

Por lo que hace referencia al primer apartado, como ya se ha comentado nos encontramos ante un terreno que a todas luces debe tener la consideración de Dotacional Privado, toda vez que su situación hace pensar que se calificó como dotacional en 1.989 ante un posible crecimiento del centro escolar contiguo, el de los Salesianos de Juan XXXIII.

Por lo que atañe al segundo apartado, ni la parcela ha tenido nunca un destino efectivo de uso docente, ni su titularidad ha sido pública. Consecuentemente, no se considera preceptivo solicitar informe previo alguno.

Consta en el expediente escrito de D. José Domingo Anzano Lacarte, en representación del Colegio Salesianos Juan XXIII, en el que literalmente se manifiesta:

«(...) Que teniendo constancia de la propuesta de modificación de esta última clase de suelo dotacional, manteniendo en todo caso este carácter, por la presente le comunico que no existe intención alguna de que este centro educativo se amplíe, por lo que no se considera necesario el uso educativo para los terrenos objeto de la propuesta urbanística.»

Que, con fecha 29 de octubre de 2010 por el Ayuntamiento Pleno se acordó someter a información pública y por un plazo de un mes dicha propuesta.

La información pública se realizó mediante inserción de anuncios en el periódico Información, de 19 de noviembre de 2010, y el D.O.C.V., nº 6.409, de fecha 1 de diciembre del mismo año. No se ha formulado alegación alguna según consta en la certificación de la Sra. Secretaria General de 11 de enero de 2011.

Obra en el expediente el informa favorable de la Oficina de Arquitectura.

Las modificaciones de planes generales referidas únicamente a elementos de ordenación pormenorizada se tramitarán conforme al procedimiento previsto para la aprobación de los planes parciales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223.5, del R.G.T.U.

A la vista de lo expuesto procede aprobar con carácter definitivo la propuesta de modificación de la clase de uso de suelo dotacional sito en la esquina de la Avda. Hispanitay y la calle Sant Joan Bosco.

El órgano competente para resolver será el Ayuntamiento Pleno de conformidad con el art. 22.2.c) de la Ley 11/1999, de 21 de abril, de modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Asimismo, y al amparo de lo dispuesto en el art. 47.1) de la citada norma, el acuerdo habrá de ser adoptado con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros de la Corporación.

A tenor de lo anterior y vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Urbanismo, teniendo en cuenta los textos legales citados y demás normativa concordante de general aplicación, la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras y Servicios, Vivienda, Atención Vías Públicas y Grandes Proyectos, dictamina favorablemente la propuesta, y el Pleno por mayoría absoluta, con el voto afirmativo de los Concejales del PP (13) y del PSOE (9) y la abstención de los del BLOC (2) y EU-ENTESA (1), acuerda:

Primero.- Aprobar definitivamente la propuesta de modificación de la clase de uso de suelo dotacional sito en la esquina de la Avda. Hispanitay y la calle Sant Joan Bosco.

Segundo.- Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y dar cuenta, previamente, a la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante, al amparo del artículo 106, en relación con la Disposición Adicional Tercera, de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana.»

Lo que se publica para su conocimiento y efectos oportunos. Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el Ayuntamiento Pleno, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, en virtud de lo dispuesto en los arts. 116 y 117 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Todo ello sin perjuicio de que se pueda interponer recurso contencioso administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo previsto en los arts. 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

No obstante, se podrá presentar cualquier otro recurso que estimen procedente, advirtiéndole que, en todo caso, la interposición del recurso no paraliza la ejecutividad del presente acuerdo.

Alcoy, 7 de febrero de 2011.

El Alcalde, Jorge Sedano Delgado.

1102783

EDICTO

Ignorándose el paradero de D. Claudiu Glodeanu, D. José Alfredo Navarro Gracia, D^a Carmen Satorre Valls y D.

Raymond Pettifer, al parecer titulares de derechos en el inmueble sito en C/ SANT JOAN, 23, se procede a practicar la presente notificación por edicto a los mismos y a cuantas personas desconocidas pudieran ostentar derechos de propiedad o de cualquier otra índole sobre el referido inmueble.

Acto que se notifica: Resolución de la Alcaldía, de fecha 29/11/2010, del siguiente tenor literal:

«DECRETO.- En relación con el oficio que se remitió a los propietarios del inmueble situado en C/.SANT JOAN, 23, para que lo mantuvieran en condiciones de seguridad, por el Sr. Arquitecto Municipal el 02/12/2009, se emite el siguiente Informe:

«Que realizada la visita de inspección se ha podido comprobar que, en la actualidad, la finca se encuentra cerrada y se ha reparado la puerta de acceso al edificio y la carpintería de la planta baja a la que hacíamos referencia en el informe de fecha 24.05.2007, (ref. O.A.:07/0845).

Que respecto al resto de obras de mantenimiento, la valoración de las cuales se adjunta en nuestro informe de fecha 23 de julio de 2007 (ref. O.A.: 07/1118), se deberá requerir a los propietarios de la casa que acrediten la ejecución de estas obras, por no haber podido acceder al interior del inmueble.»

A tenor de lo dispuesto en el art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante oficio de fecha 04/12/2009, se pone de manifiesto el expediente a los interesados.

En relación con la notificación de dicho oficio. No habiendo presentado acreditación alguna, por el Sr. Arquitecto Municipal, el 26/02/2010, se emite el siguiente Informe:

«Que nos remitimos a nuestro informe de fecha 02/12/2009, por no haber podido acceder al interior del inmueble.»

Por ello, mediante oficio de fecha 01/03/2010 se les requiere para que en el plazo de 10 días acrediten la ejecución de las obras de mantenimiento en condiciones de seguridad de dicho inmueble, en caso contrario, procederá dictar la correspondiente orden de ejecución.

- El 23/03/2010, D. Antonio Martínez Casabella presenta escrito comunicando que cuando Inversiones Antonio Martínez, S.L. adquirió el inmueble, los demás propietarios ya habían realizado dichos trabajos.

El 30/03/2010, el Sr. Arquitecto Municipal informa que no se ha podido acceder al interior del inmueble, requiriendo a los propietarios para que justifiquen la ejecución de las obras realizadas de mantenimiento por medio de facturas o que nos acompañen en la inspección para comprobar e indicar todas las obras realizadas.

El 08/10/2010, D. Roberto Cerruela Nodarse, denuncia problemas de olores y posible acumulación de basuras en el inmueble de C/ Sant Joan, 23. Mediante oficio les recordamos que los propietarios de edificios tienen la obligación de mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, todo ello de conformidad en lo establecido en el art. 206 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana.

El 18/11/2010 el Sr. Arquitecto Municipal informa que realizada visita de inspección no se ha podido acceder al interior del edificio de C/ Sant Joan, 23, por estar deshabitado. Se acompaña copia del informe de fecha 23/07/2007, en el que se indica la valoración de los trabajos a realizar que consisten en reparación de tabiquería y techos, instalación eléctrica, instalación de fontanería, reparación de 5 cocinas y 5 baños, los cuales ascienden a la cantidad de 11.144, 81.-€, estimándose un plazo de ejecución para la realización de los mismos de 1 mes.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 206 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana, los propietarios de terrenos, construcciones y edificios deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, realizando los trabajos y obras precisas para conservar o rehabilitar en ellos las condiciones imprescindibles de habitabilidad o uso efectivo que permitirían obtener la licencia administrativa de ocupación para el destino que les sea propio.